



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 21 de abril de 2021.

**No. 048**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fallos y Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional No. 009, de los Concursos Nos. OPPU-EST-LP-015-2021 y OPPU-EST-LP-016-2021.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA**  
Código de Conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

3 - 45

#### **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determina la fecha y hora de inicio de la Publicación de los datos, imágenes y base de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados Electorales Preliminares, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de Candidaturas realizadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, y se realiza Fe de Erratas respecto a acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el Registro de las Candidaturas presentadas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se precisa el número y ubicación de los Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), y se designa a la Comisión de Innovación Tecnológica para que realice las actividades de supervisión relacionada con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dichos CCV.

46 - 70

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 005-2021 Licitaciones N°. GVE-DPU-LP-NAL-MPAL-ID-002-2021-2.

Decreto Municipal No. 02 de Mocorito.- Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Mocorito.- Reglamento de Uso de Espacios Deportivos del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Mocorito.- Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Mocorito.- Reglamento Interior del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 62 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Retiro al C. Regino Rocha López.

Decreto Municipal No. 63 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Muerte a la C. Evangelina Mendez Monzon.

71 - 138

### AVISOS JUDICIALES

139 - 156

### AVISOS NOTARIALES

156 - 160

**C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO**, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaría, me ha comunicado que en Sesión Ordinaria celebrada el día 07 del mes de agosto del dos mil veinte, se acordó expedir el siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Gobierno Municipal señalan que es un derecho fundamental de los sinaloenses la práctica del deporte y goce de la recreación, para lo cual el estado deberá promover la cultura física y crear oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo habilitara y conservara espacios e instalaciones adecuadas para tal efecto.

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04

#### REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construidas en el Municipio de Mocorito, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

**Artículo 2.-** Son unidades deportivas construidas en el municipio y demás módulos deportivos:

- 1) Unidad deportiva de la Cabecera Municipal,
- 2) Estadio de beisbol "Pablo Macías",
- 3) Unidad deportiva de la Sindicatura de Pericos,
- 4) Canchas deportivas del parque recreativo "Álamos Cuates",
- 5) Parque Infonavit,
- 6) Parque Fovissste,
- 7) Parque Las Playitas,
- 8) Estadio de beisbol infantil "José María Chemale Sosa",
- 9) Campo de futbol Melchor Ocampo,
- 10) Estadio de beisbol Cerro Agudo,
- 11) Estadio de beisbol Higuera de los Vega,
- 12) Cancha deportiva La Misión,
- 13) Cancha deportiva El Doce,
- 14) Cancha deportiva Tepantita,
- 15) Cancha deportiva La Otra Banda de los Ibarra,
- 16) Cancha deportiva El Progreso,
- 17) Cancha deportiva La Cofradía,
- 18) Cancha deportiva Juan Escutia,
- 19) Cancha deportiva La Guamuchilera Segunda,
- 20) Cancha deportiva Caimanero,
- 21) Cancha deportiva Melchor Ocampo,
- 22) Cancha deportiva Potrero de los Sánchez,
- 23) Cancha deportiva El Palmar de los Leal,
- 24) Cancha deportiva Rosa Morada,
- 25) Cancha deportiva La Noria de Abajo,
- 26) Cancha deportiva El Valle de Abajo
- 27) Cancha deportiva El Valle del Medio,
- 28) Cancha deportiva El Mezquite,
- 29) Cancha deportiva El Tule de Abajo,
- 30) Cancha deportiva El Gallo,
- 31) Cancha deportiva El Guasimal,
- 32) Cancha deportiva La Huerta,
- 33) Cancha deportiva San Benito,
- 34) Cancha deportiva El Potrero de los Gastélum, y
- 35) Las que en el futuro próximo se construyan.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

- Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.
- Deportista: Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.
- Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

*Jus*

*85*

- **Asociación Deportiva:** El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.
- **Liga:** Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.
- **Club:** La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

**Artículo 4.-** En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, frontón, gimnasios, albercas, ciclo pista, pista de patinaje, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido y demás instalaciones deportivas.

**Artículo 5.-** Se consideran módulos deportivos en los términos del presente reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios del municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, beisbol, voleibol, básquetbol, fútbol de salón, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas que vayan acordes con los módulos.

**Artículo 6.-** Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en el municipio, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

**Artículo 7.-** Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un coordinador o administrador asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en el municipio, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inmanejables.

**Artículo 8.-** Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del municipio, como una estrategia que combine la integración social, cohesión familiar, realización individual, la recreación y la superación física e intelectual como condición para mantener la salud y el bienestar, tal y como lo señala el decreto de creación del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física. ms

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fin de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

**Artículo 11.-** Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

## CAPÍTULO II AUTORIDADES

**Artículo 12.-** Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física por el conducto de la subdirección de deportes que a su vez podrá delegar responsabilidades en la toma de decisiones.
- IV. Los administradores.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento en materia del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones: S

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- III. Autorizar previo análisis e informe al H. Cabildo y al C. Presidente Municipal, para que suscriba los convenios a que hace referencia el artículo 28 con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.
- IV. Aprobar el plan municipal referente al deporte para el Municipio de Mocorito.
- V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario.
- VI. Proponer al presidente candidatos a ser designados administradores de los módulos u unidades deportivas.

**Artículo 14.-** El presidente Municipal en materia del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios que en términos del presente reglamento autorice el ayuntamiento.
- II. Designar junto al Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física a los administradores que señalan los capítulos II y IV de este reglamento, expidiéndoles sus nombramientos.
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

- IV. El Presidente Municipal autorizara los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido.
- V. Proponer al ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas construidas en el municipio, a través de la Subdirección del Deporte.
- VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas del municipio.

**Artículo 15.-** El Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportiva y demás instalaciones de recreación municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación municipal.
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- VI. Vigilar con auxilio de la policía municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Mocorito.
- IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, mediante el área jurídica del H. Ayuntamiento.
- X. El titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar éstas a los promotores de deporte y administradores.

### CAPÍTULO III ADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

**Artículo 16.-** Son atribuciones de los administradores de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- III. Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar.
- IV. Rendir un informe semanal de sus actividades al Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física para su conocimiento y control.
- V. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.
- VI. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
- VIII. Proponer al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito, el reglamento interno de las unidades y módulos deportivos.
- IX. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

### CAPÍTULO IV DE LOS ADMINISTRADORES

**Artículo 17.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- I. Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- II. El horario será de 6:00 a 21:00 horas.
- III. El administrador o responsable de cada módulo deportivo tendrá la facultad de apoyarse en la Dirección de Seguridad Pública en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o estén distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.
- IV. En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa antes las autoridades municipales y en caso de conocerse al infractor presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.
- V. Para las canchas empastadas es necesario el cuidado permanente de la misma; motivo por el cual solo se establecerá un día a la semana sin actividad deportiva para su mantenimiento.
- VI. El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la dependencia correspondiente.
- VII. El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante; en el interior del mismo.
- VIII. El administrador del módulo, unidad o cancha deportiva en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el programa de mantenimiento semanal.
- IX. El administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar.

- X. Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
- XI. Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas.
- XII. El administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.
- XIII. En caso de enfermedad del administrador el podrá designar a una persona responsable con previa autorización del titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- XIV. El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros, eléctricos, etc.).
- XV. El administrador no tiene facultad para resolver problemas con la población usuaria, deberá canalizarla con el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- XVI. El administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado.
- XVII. Queda prohibido la introducción de animales al deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.

#### CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

**Artículo 18.-** Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador. Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al administrador.

- I. Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- II. Las personas que se encuentren destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- III. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
- IV. Los usuarios no tienen derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- V. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del módulo deportivo sin previa autorización.
- VI. El usuario solo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- VII. Cuando el H. Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso, atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
- VIII. Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

#### CAPÍTULO VI PROMOTORES E INSTRUCTORES

**Artículo 19.-** Los promotores deportivos del municipio tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

**Artículo 20.-** Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

**Artículo 21.-** Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte de Moconito.
- II. Velarán por el cumplimiento del presente reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen.
- III. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- IV. Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

**Artículo 22.-** Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Moconito y a la Subdirección del Deporte.

**Artículo 23.-** El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Moconito, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

#### CAPÍTULO VII FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

**Artículo 24.-** En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, beisbol, voleibol, atletismo, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

**Artículo 25.-** Las unidades, módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 a las 19:30 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 21:00 horas.

**Artículo 26.-** Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no afecte el interés público de la comunidad.

### CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES

**Artículo 27.-** El Trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito.

**Artículo 28.-** Las solicitudes que excedan el período de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito, quien a su vez las remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y al C. Presidente Municipal para su ejecución.

**Artículo 29.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Ayuntamiento, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

**Artículo 30.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que estos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

**Artículo 31.-** Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser vecino de Mocorito.

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito, que contendrá:
  - a) Nombre,
  - b) Domicilio,
  - c) Tipo de evento,
  - d) Duración y horario de la actividad deportiva,
  - e) Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren,
  - f) Identificación,
  - g) Acta constitutiva en caso de ser persona moral,
  - h) Firma del solicitante o representante.
- II. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la administración municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
- III. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

### CAPÍTULO IX PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 32.-** Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes, y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.
- IV. Hacer uso de la alberca con el cuerpo untado de cremas, aceites o cualquier otra sustancia grasosa que no esté autorizada por el instructor.
- V. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
- VI. Ingresar a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con animales.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas deportivas y público en general:

- I. Exhibir permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. Abstenerse de alterar el orden público.
- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

## CAPÍTULO X SANCIONES

**Artículo 34.-** Todo acto u omisión que contravenga al presente reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mocorito, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 35.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Mocorito.
- VI. Rescisión del convenio.
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

**Artículo 36.-** Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 37.-** Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y energizantes en general y que con ellos se altere el orden público.

**Artículo 38.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y le será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento del área jurídica del H. Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** Será motivo de rescisión de los convenios que el ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

## CAPÍTULO XI RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 40.-** El Recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente reglamento, y que una vez substanciada su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

**Artículo 41.-** El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el órgano interno de control, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado. El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo y para los efectos legales se considerará como fecha de presentación del escrito el día en que se deposite en la oficina de correos.

**Artículo 42.-** El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución impugnada.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan.
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**Artículo 43.-** El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 44.-** Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el órgano interno de control del municipio, requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

**Artículo 45.-** Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

*ms*

*88*



**Artículo 46.-** El órgano interno de control del municipio, desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

**Artículo 47.-** La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**Artículo 48.-** Se considerará improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

**Artículo 49.-** Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente.
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

**Artículo 50.-** El órgano interno de control, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 07 días del mes de agosto del 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 06 de abril de 2021.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO